



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OFICIO NÚMERO 10623/LXIV
ASUNTO: Se remite Decreto.

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
20 ENE. 2021
RECIBIDO
Teresa Juárez Haro

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, al correo electrónico oficial dulce.sauri@diputados.gob.mx **Decreto N° 1814** que contiene la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que **se Reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad**, en formato digital, aprobado por este Honorable Congreso, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021.
**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS

PODER LEGISLATIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1814

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA

ÚNICO: En uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba la Minuta Federal por la que se reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA .

PODER LEGISLATIVO

Único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos Constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1814

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021.



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.